En la sala de cabildos de la Presidencia Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, siendo las 09:00 horas del día 31 de Octubre del año 2014, se reunieron previamente convocados los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento, electo para el periodo 2013 – 2015, con el propósito de celebrar la sesión extraordinaria de cabildo número 92, misma que fue programada bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura de la lista de asistencia.
2.- Declaración de quórum legal.
3.- Lectura y votación de la orden el día.
4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación y autorización para la incorporación del Municipio de Tlaquiltenango a los beneficios establecidos en el Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.
5.- Asuntos Generales.
6.- Clausura de la sesión.

Se dio inicio a la sesión por el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional C. Mauricio Rodríguez González, quien solicitó al Secretario Municipal Lic. Samuel Noguerón Benítez, diera lectura a la lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los miembros del cuerpo edilicio, declarándose quórum legal y agotando con ello, los **puntos 01** y **02** del contenido del orden del día.

Acto seguido y en desarrollo del **punto 03** el Secretario Municipal Lic. Samuel Noguerón Benítez, procedió a la lectura del orden del día. Enseguida y en uso de la palabra el ciudadano Presidente Municipal la sometió a consideración de la asamblea, siendo aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo.

En desahogo del **punto de acuerdo número 04**, relativo al análisis, discusión, autorización y en su caso aprobación para la incorporación del Municipio de Tlaquiltenango a los beneficios establecidos en el Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, hace uso de la palabra el Presidente Municipal y expone a los integrantes de cabildo presentes,

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIÓN LX Y 41 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y;

C O N S I D E R A N D O.

El Municipio de Tlaquiltenango, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, facultado dentro del marco legal para expedir los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, así

como autorizar la suscripción de contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales y demás actos jurídicos tendientes al expedito ejercicio de la administración pública municipal.

Que de conformidad con el artículo 114 bis, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, constituye una obligación ineluctable de los Ayuntamientos la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, mismos que se otorgan en beneficio de los habitantes del Municipio de Tlaquiltenango, a través del uso y explotación de diversos aprovechamientos, lo que de conformidad al artículo 29,fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, origina la obligación de pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos de cada ejercicio fiscal en que se utilice el mismo; obligaciones fiscales que históricamente has sido omitidas en su cumplimiento por aquellas administraciones municipales anteriores a la emitente del presente acuerdo, lo que ha generado un adeudo considerable para este Ayuntamiento, en materia de aguas nacionales.

Al respecto, es preciso referir que con fecha nueve de diciembre del dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el que en su artículo primero, se modifica el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos siguientes:

"Articulo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales , cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo. En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al Municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales".

De igual forma, el mismo decreto en el artículo Décimo Tercero, primer párrafo, de las Disposiciones Transitorias, refiere: "DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y

aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre del 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el Artículo 51 de la Ley de Coordinación fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, a la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero del 2014. . . ."

Dispositivos que son claros y determinantes en señalar que se podrán disminuir los adeudos históricos por concepto del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y descarga de aguas residuales, con afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos en materia del agua, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y siempre que así lo determinen las leyes locales y en concordancia con lo que dispongan en la materia las leyes y dispositivos aplicables al caso concreto.

En ese contexto, es inconcuso aducir que el artículo 13 bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, contempla la posibilidad de afectar los recursos del fondo de aportaciones citado, en términos de la propia Ley de Coordinación Fiscal.

En ese contexto, con la intención de efectuar el saneamiento de las finanzas públicas de este ente público Municipal, y a efecto de cumplir con el requerimiento legal establecido en el precepto legal de referencia para la incorporación del Municipio a los beneficios establecidos en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a efecto de contar con el elemento de aprobación del cuerpo edilicio como lo establece de forma indefectible el segundo párrafo del artículo 13 bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien los siguientes:

PRIMER ACUERDO: Por mayoría de votos los integrantes del cabildo tuvieron a bien autorizar la incorporación del Municipio de Tlaquiltenango, a los beneficios establecidos en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como todos aquellos efectos legales y fiscales que se deriven y se generen con la aplicación en favor del Municipio de los mismos.

SEGUNDO ACUERDO: Como consecuencia de lo anterior, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos; a efecto de que en cumplimiento al acuerdo que se provee, emita escrito diverso dirigido a la

Comisión Nacional del Agua a través del cual, se reconozcan los créditos fiscales autodeterminados y determinados en materia de uso, explotación y aprovechamiento, sus sistemas operadores y/o sus descentralizados en la materia, precisados en el oficio de referencia.

TERCER ACUERDO: Se instruye al Presidente Municipal, al titular del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado, y a las demás dependencias municipales involucradas, a realizar las actuaciones administrativas necesarias tendientes al cumplimiento del Acuerdo que se sanciona y al seguimiento de las distintas etapas procesales que se deriven de la adhesión.

CUARTO ACUERDO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

En avance del **punto número 05** de la orden del día aprobado y toda vez que no existen asuntos generales que abordar en la presente sesión se procede con el orden del día.

Por lo que habiéndose agotado los asuntos del orden del día, y en atención al **punto número 06**, el ciudadano Presidente Municipal, procedió a la clausura de la presente sesión, siendo las 11:00 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce, para constancia legal, los que en la misma intervinieron. Damos fe.----------

C. Mauricio Rodríguez González
Presidente Municipal Constitucional
Comunicación Social, Relaciones Públicas y Asuntos Migratorios

Ing. Ramiro Pérez Montes
Síndico Municipal
Comisión de Seguridad Pública y Transito y Patrimonio Municipal

C. David Dircio García
Regidor de Obras Públicas, Hacienda, Programación y Presupuesto, Protección Ambiental y Servicios Públicos

Ing. José Almanza Alcaide
Regidor de Gobernación y Reglamentos, Planificación y Desarrollo, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas Colonias y Poblados, Desarrollo Urbano y Vivienda

C. Nohemí Ramírez Salgado
Regidora de Desarrollo Agropecuario, Educación Cultura y Recreación y Desarrollo Económico

C. José Guadalupe Córdova García
Regidor de Igualdad y Equidad de Género, Bienestar Social y Turismo

Ing. Gabriel García Vara

Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados, Protección del Patrimonio Cultural Asuntos de la Juventud

Doy fe.
Lic. Samuel Noguerón Benítez
Secretario Municipal